

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION

PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES

(aprobado por Resolución C.S.N°163/87 y modificado por Resoluciones C.S.N° 003 y 089/88, 163/87, 152-97 y 088-00)

A - DE LAS FACULTADES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: El Consejo Académico de cada Facultad dispondrá los llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de docentes auxiliares, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción y con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros componentes del Consejo Académico, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida.

ARTICULO 2º: Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el llamado a Concurso, el Decano de la Facultad correspondiente deberá realizar la difusión del mismo, estableciendo la apertura de la inscripción a partir del DECIMO PRIMER (11) día de la aprobación del llamado, y por el término de QUINCE (15) días.

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de la Facultad respectiva, la cual publicará un aviso, por lo menos un día en un diario de circulación local y en otro de circulación regional o nacional. En la publicación se hará constar, la dedicación requerida y/o la categoría del cargo a concursar si el llamado fuera hecho con estas indicaciones y las fechas de apertura y de cierre de la inscripción. Asimismo, se arbitrarán las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación. Dicho llamado se comunicará a las otras universidades del país y se divulgará en las unidades académicas de la Universidad Nacional de Jujuy, mediante carteles murales, el boletín de la Universidad o cualquier otro medio de difusión que resulte adecuado.

II DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO:

ARTICULO 4º: La solicitud de inscripción deberá ser presentada en Mesa de Entradas de cada Facultad, acompañada de la documentación requerida en CUATRO (4) ejemplares como mínimo y serán aceptada bajo recibo en el que conste la fecha de recepción. La documentación, que podrá ser presentada por el aspirante o persona autorizada, deberá contener la información básica siguiente:

- 1.- Fecha de inscripción.
- 2.- Nombre y Apellido del aspirante.
- 3.- Lugar y fecha de nacimiento.
- 4.- Datos de filiación y estado civil.
- 5.- Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6.- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Salvador de Jujuy, aún cuando resida fuera de ella.
- 7.- Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:

a) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que lo otorgó, en CUATRO (4) fotocopias certificadas por escribano. Para el caso de que se presente fotocopias sin la certificación aludida, deberán ser acompañadas por los originales, los que serán devueltos al aspirante, previa autenticación por Mesa de Entradas de los CUATRO (4) fotocopias que se agregarán a los antecedentes de los concursantes.

b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio, y la naturaleza de su designación.

c) Antecedentes Científicos consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicaciones,) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación y profesionales realizados, sean ellos editos o inéditos.

En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.

d) Actuación en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados registrándose en el país y en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

e) Participación en Congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales.

- f) Una síntesis de los aportes originales, efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- g) Una síntesis de la actuación profesional.
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8.- En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, los candidatos deberán indicar la(s) dedicación a la que aspiran.

9.- Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otros.

ARTICULO 5º: Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad prevista en el Artículo 28º cuando éstos sean de significativa relevancia.

ARTICULO 6º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de SESENTA (60) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener Título Universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 7º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano o Vicedecano de la Facultad y podrá ser suscripta por los veedores de los claustros.

ARTICULO 8º: Dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por todos los medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 9º: Durante los DIEZ (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la U.N.Ju o de otra Universidad Nacional, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en condena por delitos que afecten el honor y la dignidad.

ARTICULO 10: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 11: Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 12: El Consejo Académico, teniendo en cuenta la procedencia de las pruebas referentes a la objeción y el descargo efectuado por el aspirante, decidirá aceptar o rechazar la causal invocada.

La Resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo, y dentro de los CINCO (5) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 13: De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. De resultar no procedente la objeción efectuada y que la misma haya sido efectuada sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 10, el denunciante será pasible de sanciones que establecerá el Consejo Académico, sin perjuicio de las penales que le pudieran corresponder.

III DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 14: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Académico, a propuesta del Decano, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 15: El jurado propuesta estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y por lo menos DOS (2) miembros suplentes. El jurado se integrará con DOS (2) Profesores Ordinarios como máximo de la cátedra para la cual se concursa el cargo, de UN(1) profesor ordinario de materia afín y/o profesores ordinarios de la misma asignatura o de materia afín en otras Facultades de la Universidad Nacional de Jujuy u otras Universidades del país. En caso de no

poder completarse la totalidad de los miembros del Jurado, este podrá también integrarse con ex profesores ordinarios de la cátedra para la cual se hace el llamado, de esta u otra Universidad del país, o especialistas destacados en la materia o disciplina, objeto del concurso. En todos los casos al menos DOS (2) de los miembros deberán ser o haber sido profesor ordinario.

En caso de que el profesor ordinario a cargo de la cátedra no pueda formar parte del jurado por lo normado en los artículos 17 y 20, será reemplazado por un profesor ordinario o ex profesor ordinario de la misma asignatura de esta u otra Universidad, no podrán integrar simultáneamente el jurado cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad.

ARTICULO 16: Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Consejo Académico.

ARTICULO 17: El Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y los miembros titulares de los Consejos Académicos podrán ser miembro del Jurado debiendo excusarse y retirarse al momento del tratamiento del concurso y mientras se trate el tema.

ARTICULO 18: Dentro de los CINCO (5) días de designado el jurado por el Consejo Académico, sus integrantes serán notificados de dicha designación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 21. La nómina de sus miembros se dará a publicidad durante DIEZ (10) días en la cartelera mural de la Facultad, junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos, motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 19: Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, por los aspirantes, las asociaciones estudiantiles, docentes y de graduados reconocidos y dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previstos en el Artículo 18º de este Reglamento.

ARTICULO 20: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 21: Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, esta obligado a excusarse.

ARTICULO 22: Dentro de los TRES(3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de DIEZ (10) días. El número de testigos se limita a TRES (3).

ARTICULO 23: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Consejo Académico. Con tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido el plazo de recepción de las pruebas. El Consejo Académico resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas

las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 24: De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del jurado será sustituido por el miembro suplente que sigue en el orden de designación, respetando lo dispuesto en el artículo 15.

ARTICULO 25: Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrá ejercer la representación de los jurados y aspirantes las autoridades de la Universidad, Facultades e Institutos, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los trámites.

IV DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 26: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedaran incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 27: EL jurado deberá producir su dictamen final dentro de los TREINTA (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Dentro de ese lapso el jurado podrá, por acuerdo unánime, proponer al Consejo Académico la exclusión de alguno o de todos los aspirantes por falta de antecedentes mínimos. Este término podrá ampliarse cuando, una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Académico. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano podrá optar entre solicitar al Consejo Académico ampliación del término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 28: Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar su motivación docente, los puntos de vista sobre los temas básicos, los medios que propone para mantener actualizada o mejorar la programación y ejecución de los trabajos prácticos y cualquiera otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

ARTICULO 29: La prueba de oposición o clase pública, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El jurado actuante en conjunto o cada miembro en forma individual deberá entregar personalmente o enviar por correo certificado al Sr. Decano, los temas de la asignatura o disciplina concursada, en sendos sobres cerrados, con TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para esta prueba. El número total de temas no deberá ser inferior a TRES (3) y al menos UNO(1) por miembro del jurado, si se presentaran individualmente. Los temas deberán elegirse de entre la lista de trabajos prácticos que normalmente programe la asignatura objeto del concurso.
- c) Con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la prueba, en la sede del Decanato, en presencia del Decano y Vicedecano y de los aspirantes que previamente notificados concurran al acto, se procederá al sorteo público del tema de la clase, que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará el orden, si corresponde, de las exposiciones, dejándose constancia de todo lo actuado en acta labrada al efecto.
- d) La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase de trabajo práctico, con una duración no superior a TREINTA (30) minutos y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles solo la consulta de guías de exposición. La modalidad de dicha prueba será propuesta por el jurado, y notificada a los aspirantes con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas.

ARTICULO 30: En ningún caso en los pronunciamientos del jurado se computarán como méritos que definan el concurso la simple antigüedad en el desempeño de funciones de docente auxiliar o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTICULO 31º: El dictamen del jurado deberá ser explícito, fundado y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de los aspirantes que no reúnan antecedentes.
- b) La nómina de aspirante que posean antecedentes relacionados con las tareas a desempeñar.
- c) El detalle de la valoración de títulos y antecedentes comprenderá:

- 1.- Títulos, antecedentes docentes y profesionales.
 - 2.- Trabajos científicos, técnicos, profesionales, monográficos, y/o de extensión; publicados o inéditos.
 - 3.- Premios y/o distinciones.
 - 4.-Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, pasantías, seminarios, etc.
 - 5.- Demás elementos de juicio considerados.
- d) El detalle de la valoración de la entrevista.
- e) El detalle de la valoración de la prueba de oposición o clase pública, para el que se deberá tener en cuenta:
- 1.- Claridad del mensaje tomando en cuenta el grupo alumno.
 - 2.- Métodos y técnicas empleados para la conducción de la misma.
 - 3.- Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
- f) Al establecer el orden de mérito para el/los cargos objeto del concurso, el jurado considerará, fundamentando debidamente, todos y cada uno de los elementos de juicio de los incisos c),d) y e). A tal efecto, y a opción del jurado se podrá valorizar según el siguiente puntaje:
- Títulos y antecedentes hasta CUARENTA (40) puntos.
 - Entrevista hasta TREINTA (30) puntos.
 - Prueba de oposición o clase pública hasta TREINTA (30) puntos.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos para ocupar los cargos motivo del concurso. En caso de no haberse especificado la categoría, el jurado se expedirá sobre ella.

El análisis de títulos y antecedentes, la entrevista y prueba de oposición o clase pública, son las etapas del concurso a cumplirse en ese orden.

ARTICULO 32: Podrán asistir a la entrevista personal y a la prueba de oposición o clase pública, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba, UN (1) docente, UN (1) estudiante y UN (1) graduado designado por los integrantes docentes, estudiantiles y graduados del Consejo Académico, respectivamente. Dichos delegados no tendrán voto pero si el derecho a ser escuchados sobre las condiciones docentes de los aspirantes, una vez finalizadas las entrevistas y las pruebas de oposición o clases públicas. Además podrán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 33: Dentro de los DIEZ (10) días de haber expedido el jurado su dictamen el Consejo Académico en base al mismo y a las observaciones formuladas por los delegados a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá:

- a) Solicitar a los jurados o a alguno de sus miembros la ampliación o aclaración de su dictamen en cuyo caso aquel o éstos deberán expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si este fuera unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.
- c) Declarar desierto el concurso cuando así lo haya propuesto uno o más miembros del jurado; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.
- d). Dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal, falta de unanimidad o por manifiesta arbitrariedad; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo. En caso de anulación total, el Consejo Académico dispondrá el llamado inmediato a nuevo Concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes, dentro de los DIEZ (10) días posteriores podrán, impugnarla ante el Consejo Académico por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 34: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Académico podrá solicitar a los miembros del Jurado aclaración o ampliación del o de los dictámenes en el término de DIEZ (10) días de notificados, fundamentando tales solicitudes en todos los casos. El Consejo Académico resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación en quórum de DOS TERCIOS (quórum de asistencia) en un plazo no mayor de treinta días y con el voto de la mayoría de los miembros presentes (quórum de votación). Si se hiciera lugar a la impugnación el concurso quedará

anulado.

ARTICULO 35: Contra la Resolución del Consejo Académico el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al H. Consejo Superior. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de TREINTA (30) días contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente. En todo cuanto no esté previsto este reglamento será aplicable supletoriamente el Reglamento de la Ley de procedimientos Administrativos. En los plazos otorgados a los Consejos para resolver los recursos no se computará los períodos en que los mismos se encuentren en receso.

V- DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES AUXILIARES

ARTICULO 36: Vencido el plazo establecido en el artículo 33 para la presentación de impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración y/o jerárquico) que hubieren sido presentados, el Consejo Académico emitirá el acto resolutorio de designación que correspondiere, respetando el orden de mérito propuesto por el Jurado.

En ningún caso el Consejo Académico podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos en el dictamen del Jurado que hubiera resultado aprobado, ni alterar el orden de mérito propuesto por el jurado.

ARTICULO 37: La designación de los docentes auxiliares estará a cargo del Consejo Académico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 inciso 9) del Estatuto y no podrá modificar:

- a) La categoría especificada en el llamado o la propuesta por el jurado, en caso no estar especificada esta en el llamado.
- b) El régimen de dedicación estipulado en el llamado, o el propuesto por el postulante de no estar éste especificado en el llamado.

ARTICULO 38: La incorporación de los docentes auxiliares a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple, establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos, cuando el docente auxiliar fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

La posibilidad de solicitar cambios de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del estatuto, podrá tener lugar luego de transcurrido DOCE (12) meses de haberse hecho cargo, de la cátedra cuya dedicación se trata de cambiar. La permanencia de los doce meses se entiende referida al cargo, categoría y dedicación de que se trate. Queda prohibido conceder licencias en el mencionado cargo para desempeñar cargos interinos en la misma cátedra antes de que transcurra el plazo de doce meses. Los ayudantes de primera duran DOS (2) años en sus funciones, y los jefes de trabajos prácticos CUATRO (4) años. El Consejo Académico podrá renovar estas designaciones por un período igual a cuyo término se llamará nuevamente a concurso.

ARTICULO 39: Notificado de su designación el docente auxiliar deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada que no podrá exceder de TREINTA (30) días más, si el docente designado no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner en conocimiento del Consejo Académico, para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo en tal caso designar en el cargo al aspirante que siguiera en el orden de mérito del respectivo concurso.

ARTICULO 40: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso, o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de DOS (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Académico.

La misma sanción corresponderá a los docentes auxiliares que una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de UN (1) año sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Académico. Este Artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTICULO 41: Las designaciones de docentes auxiliares, resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.) cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42: Los aspirantes y los jurados, según correspondan serán notificados personalmente por carta

certificada con aviso de recepción, por carta documento o por telegrama colacionado de las resoluciones siguiente:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 14,16,33,34 y35 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinan el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado.

ARTICULO 43: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4º inciso 6) de este Reglamento.

ARTICULO 44: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por día hábil universitario.

ARTICULO 45: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTICULO 46: Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 47: El tiempo máximo entre el llamado a concurso y el dictamen del Jurado no excederá los DIECIOCHO (18) meses, caso contrario caducará el llamado, debiendo iniciarse nuevamente el mismo.

Las autoridades de cada Unidad Académica deberán fundamentar las causas de la mora en el acto resolutivo que disponga la caducidad.